



CONTRATO No. 01 / 2013
LIBRE GESTION
FONDOS GOES

Nosotros, Alfredo Enrique González, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, de los domicilios de [REDACTED] portador del Documento Único de Identidad número, [REDACTED] y Numero de Identidad Tributaria, – [REDACTED] y actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de Maria, Departamento de Usulután en carácter de Director y Titular del mismo; según acuerdo numero doscientos veinticinco, de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve y Decreto Legislativo numero setecientos setenta y siete, publicado en el diario oficial numero doscientos cuarenta y dos tomo numero trescientos ochenta y uno de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil ocho, numero doscientos diecisiete, relativo al Reglamento General de Hospitales y de acuerdo al articulo siete del mismo, y de conformidad al Artículo Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y los artículos diecisiete y dieciocho, inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para celebrar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, por lo que en el transcurso de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE y EDSON RONALD CACERES ALBEÑO, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador con Documento Unico de Identidad Numero [REDACTED] y numero de Identificación Tributaria , [REDACTED]; quien actúa en nombre y representación de la sociedad CUERPO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SERVICIOS PRIVADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que pueden abreviarse “ CESSPRI, S.A DEC.V.” , tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Publica de Constitución de la Sociedad otorgada en la Ciudad de San Salvador a las once horas del día treinta y uno de marzo de dos mil ante los oficios del notario Juan Baudilio Torres Solano, e inscrita al Registro de Comercio bajo el numero [REDACTED] del libro [REDACTED], el día veintiocho de abril de dos mil, siendo el numero de Identificación Tributaria de la Empresa: [REDACTED]. Personería que acredito con la credencial de elección de Junta Directiva ; en donde consta el nombramiento de Administrador único y a la vez Representante Legal de la Misma Empresa e inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero [REDACTED] del libro [REDACTED] el día veintiocho de mayo de dos mil siete. Quien en lo sucesivo se denominaré “EL CONTRATISTA”, y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar el presente contrato de “SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA”, a favor del HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA, Santiago de María de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial las obligaciones y pactos siguientes: CLAUSULA I: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga a Suministrar SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA a efecto de garantizar la Seguridad de este Hospital. El Servicio de Vigilancia deberá cubrir las veinticuatro (24) horas durante los siete (7) Días de la



CONTRATO No. 01 / 2013
LIBRE GESTION
FONDOS GOES

semana en la cantidad y establecimiento detallado a continuación y a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

| RENG. | Nº OFERTA | ADJUDICATARIO | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD HOSPITAL | PRECIO UNIT. POR MES | VALOR POR MES | VALOR CONTRAT. FEBRERO-DICIEMBRE 2012 |
|-------|-----------|-----------------------|------------------|--|----------------------|---------------|---------------------------------------|
| 01 | 02 | CESSPRI, S.A. DE C.V. | C/U | 2 AGENTES: (1 agente mas el relevo 7/24) | \$400.00 | \$800.00 | \$9,600.00 |

CLAUSULA II: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de este contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes a) La solicitud de Cotización de fecha dieciocho de Diciembre del dos mil doce de CUERPO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SERVICIOS PRIVADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que pueden abreviarse " **CESSPRI, S.A DE C.V.** b) La oferta de contratista presentada al Hospital Nacional de día veinte de Diciembre del dos mil doce c) La Garantía de Cumplimiento de Contrato d) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.

CLAUSULA III: CONDICIONES ESPECIALES: El Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes:

1. Se considera por horario de veinte y cuatro horas de 6:00 a.m. A 6:00a.m. del día siguiente.
2. La Empresa será responsable de distribuir en los turnos al personal contratado, de tal manera que se brinde el servicio de veinticuatro horas del día durante los siete días de la semana garantizando el servicio en forma eficiente para el Hospital.
3. Que la caseta sea solo para el personal de la vigilancia privada excepto en los horarios de entrada y salida del personal.
4. El personal de seguridad deberá registrar bolsa, maletines, carteras, paquetes etc., a empleados y personas particulares que ingresen a la institución, aquellas que porten armas de fuego y otros deberán depositarlos en la entrada de la institución (decomisada y guardada).
5. Abrir y cerrar los portones de acceso.
6. Abstenerse de tertulias con personas del sexo opuesto dentro de las instalaciones, vigilar que todas las oficinas, bodegas y talleres queden debidamente asegurados después de la jornada laboral.

CONTRATO No. 01 / 2013
LIBRE GESTION
FONDOS GOES

7. El personal de seguridad privada que se designe para tal caso deberá presentarse debidamente uniformado y equipado con su armamento y accesorios de defensa. El equipo mínimo requerido para cada lugar será: escopeta o revolver, en caso de cambio de personal reportarlo con el currículum vitae con quince días de anticipación al cambio y entregárselo al administrador de contrato para el expediente interno por parte de la administración.
8. El director del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, podrá solicitar cambio de Recurso Humano o agente de vigilancia cuando a su juicio lo estime conveniente.
9. El personal de seguridad privada en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos de propiedad del Estado, de los empleados o de los particulares que se encuentran parqueados en el interior del establecimiento, esta restricción aplica a los casos en que los vehículos sean abiertos aun para escuchar la radio o descansar dentro de ellos.
10. El contratista deberá contar con transporte propio para trasladar a sus supervisores y personal.
11. No se permitirá el uso de ningún material y equipo en general propiedad del Hospital, a excepción de teléfonos y otros en caso de emergencia como atracos, incendios, enfermedad, etc.
12. Verificar físicamente la entrada y salida de materiales, equipos herramientas y suministros el cual deberá coincidir con su respectiva documentación. Será responsabilidad de la vigilancia solicitar copia de dicha documentación a los responsables del ingreso y egreso de cualquier suministro, así como también deberá controlar el ingreso y salida de vehículos particulares.
13. La seguridad privada deberá darse cuenta y deberá controlar que ningún vehículo nacional sea retirado de las instalaciones fuera de horas hábiles, días no hábiles, fin de semana y días festivos a excepción de emergencias ya muy conocidas en el Hospital.
14. El personal de seguridad privada deberá informar las novedades o sucesos ocurridos en el cumplimiento de su turno, anotando con letra legible en libro de novedades que el contratista proporcionara en cada uno de los lugares bajo su responsabilidad, notificando en forma oportuna a la jefatura inmediata y con copia al Administrador de Contrato el Sr. Orlando Napoleón Barahona para lo cual obligatoriamente tendrá actualizado dicho registro.
15. El personal de seguridad que labore en cualquiera de los turnos deberá mantenerse ante la posibilidad de fuga o de robo de materiales, equipos y cualquier bien del Estado cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por firma competente, quedando bajo responsabilidad de la empresa cualquier faltante.
16. El personal que labore durante el turno de la noche será responsable de la custodia de todo el establecimiento, impidiendo el ingreso de personas

CONTRATO No. 01 / 2013
LIBRE GESTION
FONDOS GOES

particulares y empleados no autorizados por escrito o instrucción verbal emitida por las autoridades respectivas.

17. Cuando por necesidades del servicio de establecimiento, deberán entrar o salir trabajadores y vehículos del Estado en horas fuera de lo normal, el personal de seguridad será notificado oportunamente por la administración, caso contrario deberá presentar un informe al titular.
18. Queda a discreción de la jefatura del establecimiento autorizar la permanencia de alguno o más empleados dentro del establecimiento en horas no hábiles.
19. El personal de seguridad privada, deberá presentarse y permanecer sobrio en sus labores, por lo que queda terminantemente prohibido para el personal de vigilancia ingerir drogas, estupefacientes, bebidas embriagantes dentro del establecimiento, así como recibir visitas de carácter privado.
20. Será obligación del personal de seguridad reportar oportunamente, cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del establecimiento o cause daño material a los bienes del Estado.
21. Si la situación fuera de emergencia la comunicación se hará vía telefónica, procediendo posteriormente a elaborar un informe detallado de lo sucedido. En caso meritorio de la intervención policial hacerlo con prontitud e informar a la máxima autoridad del Hospital Nacional de esta ciudad.
22. El contratista supervisara el buen cumplimiento de lo encomendado a través de supervisores, quienes visitaran un ves por semana o las veces que fuera necesario tanto en el día como en la noche el lugar directamente en los turnos correspondientes. Dichos supervisores se presentaran debidamente uniformados e identificados.
23. Permitir la entrada de carros particulares solamente a dejar el paciente y vigilar que no se quede parqueado dentro de las instalaciones, solo los vehículos del personal pueden hacer uso del parqueo.

CLAUSULA IV: INSTALACION PARA EL PERSONAL DE VIGILANCIA. El Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, proporciona al personal de vigilancia las instalaciones de la Caseta ubicada en la entrada del establecimiento para que almacenes armas, uniformes y otros efectos de utilidad del personal.

CLAUSULA V: COMUNICACIÓN DEL CONTRATISTA Y CONTRATANTE.

1. Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión o decisión que no pueda ser resuelta inmediatamente deberá ser informada por parte de la seguridad privada a su jefe inmediato quien a su vez hará por escrito tal informe para entregárselo al Administrador de Contrato de este servicio.
2. Si la situación fuere de emergencia se hará vía telefónica y posteriormente elaborar un informe detallando lo sucedido.
3. La seguridad notificara mensualmente la nomina de agentes asignados a la seguridad del establecimiento en virtud a la rotación de los mismos según lo



CONTRATO No. 01 / 2013
LIBRE GESTION
FONDOS GOES

establecido, igualmente notificara cualquier cambio en el plan de trabajo o en el personal a la jefatura del establecimiento.

CLAUSULA VI : PLAZO El plazo del presente contrato será de **doce meses**, a partir de el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del dos mil trece, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP. **CLAUSULA VII : FORMA DE RECEPCION.** Este Servicio será recepcionado de la siguiente manera: 1 agente de seguridad por turno de Veinticuatro horas con relevo de el siguiente turno de el agente haciendo el total de los 2 agentes contratados, destacados para estar un agente en el área de portería principal, con su respectivo uniforme armamento legal establecido por la empresa. **CLAUSULA VIII : OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Contratante hace constar que el importe del presente contrato se harán con aplicación a la cifra presupuestaria 2013-3228-3-01-01-21-01-54306 por un monto de NUEVE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA (\$9,600.00) **CLAUSULA IX : FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El contratista presentará en la Unidad Financiera Institucional las facturas correspondientes por el servicio prestado a nombre de Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de Maria, estas reflejarán además el uno por ciento (1 %) en concepto de retención por anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (I.V.A.), por lo que el Hospital deberá **RETENER** en concepto de anticipo de dicho Impuesto el **UNO PORCIENTO(1%)** sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que les presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. Que la retención será aplicable en operaciones en que el precio de compraventa de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares (\$100.00) netos y sin IVA lo cual será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por el Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena en un plazo de sesenta días hábiles previa la presentación por parte del **CONTRATISTA** de un duplicado cliente y cinco copias de la Factura, fotocopia de acta de recepción. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura (s) correspondiente (s), a nombre del **HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA DE SANTIAGO DE MARIA**, reflejando además la descripción del Servicio de Seguridad privada, numero de renglón, unidad de medida y cantidad de suministro: ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato. **CLAUSULA X : CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La violación de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA XI : INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica **Reformada**, en todo caso la multa mínima a imponer en cumplimiento relacionados con la contratación de Obras o Servicios adquiridos por la modalidad de Libre Gestión será por el equivalente de

CONTRATO No. 01 / 2013
LIBRE GESTION
FONDOS GOES

un 10% del salario mínimo del sector comercio, (\$22.41). Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLAUSULA XII : GARANTIAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de Maria a través de un Banco o Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la garantía siguiente: **DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA /100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,440.00) equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, la que servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este, y deberá presentarla el contratista dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de distribución del mismo y estará vigente durante el plazo de NOVENTA DIAS posteriores a la finalización del plazo de este Servicio. La garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de Maria, ubicado en Tercera calle poniente N° 15, Barrio Concepción Santiago de Maria, departamento de Usulután. **CLAUSULA XIII: CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos y cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, siempre y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato. **CLAUSULA XIV: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, el contratante podrá efectuar cualquier reclamo respecto a la inconformidad sobre el servicio. **CLAUSULA XV: MODIFICACIONES Y PRORROGAS.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, en tales casos el contratante emitirá la resolución correspondiente, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **CLAUSULA XVI : INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a dichas instrucciones. **CLAUSULA XVII: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente

CONTRATO No. 01 / 2013
LIBRE GESTION
FONDOS GOES

contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante de este. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios (artículo ochenta y ocho LACAP) y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fé. **CLAUSULA XVIII : CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante, la misma se concederá por resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA XIX : SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **CLAUSULA XX :ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Hospital Nacional, delega para la administración del contrato al **Sr. Orlando Napoleón Barahona**, por medio de un acuerdo emitido por el Titular de la Institución a través de Recursos Humanos, de acuerdo a los Artículos 19 y 20 literal "O" del reglamento de la ley LACAP para que el **SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA**, será el responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. **CLAUSULA XXI : JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA XXII :NOTIFICACIONES** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan las siguientes: **El Contratante,**

El Contratista:

así nos expresamos los Comparecientes, quienes estamos enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por



CONTRATO No. 01 / 2013
LIBRE GESTION
FONDOS GOES

convenir así a los intereses de nuestros representados y ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santiago de Maria, el día nueve de Enero de dos mil trece.

mil trece.


Dr. Alfredo Enrique González
Titular




Sr. Edson Ronald Cáceres Albeño
Contratista



Cuerpo Especial de
Seguridad y Servicios
Privados
CESSPRL S.A. de C.V.


Lic. Eduardo Rodríguez y Rodríguez
Asesor Jurídico

